

## República de Colombia Rama Judicial del Poder Público

#### JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Radicado	05001-40-03-010- <b>2019-01401</b> -00
Decisión	Seguir adelante con la ejecución

**RF ENCORE S.A.S.** en ejercicio del derecho de acceso a la administración de justicia, por intermedio de su representante legal y actuando a través de apoderado judicial, promovió demanda en proceso ejecutivo singular en contra de **ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ**, pretendiendo el pago de las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

Las partes demandadas, se notificaron personalmente de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como se observa en el Expediente Digital en el archivo No. 18; no obstante, durante el término de traslado, no propuso excepciones. En consecuencia, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso.

Se condenará en costas a la parte ejecutada en este juicio, en aplicación del artículo 365 numeral 1º del Código General del Proceso. Por concepto de agencias en derecho téngase la suma de \$909.596,33 equivalentes al 5% de la ejecución.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Décimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín**,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordenar seguir adelante la ejecución a favor de **RF ENCORE S.A.S.** y en contra de **ALBERTO ARIAS JIMÉNEZ,** en la forma establecida en el mandamiento de pago de fecha 13 de enero de 2020, obrante a archivo 03 del expediente digital.

**SEGUNDO**: Con el producto de los bienes embargados y que se llegaren a embargar, una vez secuestrados y avaluados, procédase a su remate, para que con su producto se pague a la parte ejecutante el valor del crédito.

**TERCERO**: Las partes deberán aportar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 440 ibídem.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte ejecutada y a favor del ejecutante. Por concepto de agencias en derecho para ser incluidas por la Secretaría en la liquidación de costas, se fija la suma de téngase la suma de \$909.596,33 equivalentes al 5% del capital ejecutable (Art. 365 numeral 1º del Código General del Proceso). Liquídense las costas por la Secretaría del Despacho.

**QUINTO:** En firme el presente auto, y en cumplimiento de los lineamientos trazados en el Acuerdo PSAA13-9984, se ordena la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, para su reparto entre los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de la ciudad.

# NOTIFÍQUESE

# JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ JUEZ

4

### Firmado Por:

# JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ JUEZ MUNICIPAL JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 70afb3866d7b516e18fc5f5567142a3703bf73386dba9c3fadebf0bcc5b74132

Documento generado en 08/03/2021 11:26:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica